

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO
33 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73
BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE JÓVENES Y DEPORTES;
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Jóvenes y Deporte, y la Comisión de Salud y Asistencia Social, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 33 y se adiciona el artículo 73 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que esta Comisión procede a emitir dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de fecha 30 de marzo de 2022, fue turnada a la Comisión de Jóvenes y Deporte en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 33 y se adiciona el artículo 73 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

La Exposición de Motivos que da origen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 33 y se adiciona el artículo 73 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo se sustentó esencialmente en lo siguiente:

El embarazo en la adolescencia es un problema de salud pública, México ocupa el primer lugar en embarazos de adolescentes entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años de edad, de estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual, es así que de acuerdo con estos datos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años.

El Consejo Nacional de Población estima que actualmente existen en el país 22.4 millones de mujeres y hombres adolescentes entre los 10 y 19 años de edad, a nivel nacional y como consecuencia de estas tendencias, el porcentaje de nacimientos en madres adolescentes aumentó de 15.6% a 18.7% entre 2003 y 2012^[1].

Los embarazos de las y los adolescentes, suelen ser de alto riesgo, dejan daños como la mortalidad materna, que es más elevada en esta edad, que en las mujeres de mayor edad, también presenta una mayor incidencia en los abortos,

los cuáles ponen en peligro la vida de la madre y del hijo, pero también afecta la permanencia escolar del menor de edad, así como su desarrollo personal, considerando que la maternidad es una responsabilidad muy alta, que establece un cambio en la vida del o la adolescente, así mismo, las oportunidades para su futuro.

Uno de cada cinco embarazos en México, corresponden a una mujer menor de edad y Michoacán ocupa el sexto lugar nacional por embarazos en mujeres de 15 a 19 años de edad y es preocupante que este problema de salud pública, esté en incremento en la población adolescente.

La maternidad o paternidad en la edad adolescente, no es el momento de vida más adecuado para formar una familia, esta etapa, está diseñada cronológicamente para que las y los jóvenes se preparen en sus estudios y se desarrollen con mayor libertad y madurez, sin adquirir la alta responsabilidad que demanda la crianza de los hijos, en este momento de sus vidas.

Los hogares disfuncionales, las carencias afectivas, la escasez de oportunidades, de educación, la falta de información, sobre educación sexual integral, el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y oportunos, conducen al adolescente a una relación sexual temprana, con el riesgo de embarazos no deseados o sufrir abortos.

La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes^[2], tiene como objetivos, reducir el número de embarazos en adolescentes en México, con absoluto respeto a los derechos humanos, se basa particularmente en informar sobre los derechos sexuales, reproductivos, los valores éticos, la responsabilidad, las adicciones y tiene como metas; reducir el embarazo en adolescentes a cero, es decir, los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y reducir en un 50% la tasa específica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años.

Ser madre adolescente es una responsabilidad muy compleja, los hijos nacidos en estas etapas de vida, constituyen una condición que eleva la incidencia a vivir en hogares disfuncionales, madres solteras, padres ausentes, padres que no proveen las necesidades afectivas, psicológicas, económicas que necesita una niña o niño para su sano desarrollo, exponiéndolos a condiciones de pobreza, abandono y violencia, en muchos casos.

Esta propuesta de reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, que hoy presentó, propone precisar y establecer la obligación a los Gobiernos del Estado y los Municipales, para que en sus Programas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán; y de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio, se establezcan las políticas públicas, estrategias, acciones y metas tendientes a prevenir,

informar, orientar, atender, controlar, investigar, reducir, vigilar y evitar los embarazos en adolescentes.

Esta iniciativa que hoy presentó dará certeza jurídica a las niñas, niños y adolescentes a contar con una ley, que proteja sus derechos humanos a ser informados sobre sus derechos reproductivos y sexuales, para no llegar a embarazos no deseados o abortos de alto riesgos para la madre, sino que en esta etapa de vida tengan mayores libertades para que se preparen hacia un futuro de mayor edad, donde establezcan una familia en mejores condiciones económicas, emocionales y psicológicas.

Segundo. Los diputados integrantes de la Comisión de Jóvenes y Deportes en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social, se reunieron el XX de junio de 2022 para el estudio, análisis y dictamen, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 33 y se adiciona el artículo 73 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal a partir de lo cual se procede a emitir el presente Dictamen.

Del estudio y análisis realizado por las comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisión de Jóvenes y Deporte en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social son competentes para analizar, conocer y dictaminar la Iniciativa de reforma en comento, conforme a lo establecido en los artículos 60, 83 y 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el estudio y análisis de la Iniciativa en comento, consideramos que son necesarias las modificaciones propuestas, con la finalidad de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes en el Estado, garantizando sus derechos de ser informados en materia de derechos sexuales y reproductivos, mismos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debemos de tener presentes que los derechos sexuales y reproductivos son Derechos Humanos,

por lo cual nuestra legislación debe de garantizar que todas las personas puedan vivir informadas y libres para ejercer sus derechos reproductivos y sexuales.

Es de suma importancia que las niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán, tengan información a su alcance, y prevenir los embarazos a adolescentes a temprana edad, ya que representan un riesgo para su salud, y su desarrollo psicológico, emocional y puede ser que sean desertores de su educación básica y profesional.

Creemos que resulta necesario que el Estado cuente con políticas públicas que integren acciones, medidas y estrategias, tendientes a prevenir, informar, orientar, investigar, atender, controlar y vigilar los embarazos de las niñas y las adolescentes.

Las autoridades municipales deben de coadyuvar en el ámbito de sus competencias para establecer programas de Protección para niñas, niños y adolescentes de cada municipio, garantizando en todo momento sus derechos humanos.

Los derechos sexuales para niñas, niños y adolescentes en nuestro país contemplan los siguientes aspectos: decidir sobre su vida reproductiva: información sobre su sexualidad; los servicios de salud sexual y reproductiva; la identidad sexual, respeto a su privacidad; manifestar sus ideas y educación integral en sexualidad entre otros.

Derivado de la propuesta por la Diputada proponente, los diputados de estas comisiones consideramos, que con el concepto de políticas públicas, en sus diversas etapas, conllevan a su vez las acciones, medidas, estrategias y metas. Por lo cual, se dejan englobadas, más no excluidas.

En consecuencia, se considera necesario que una vez aprobado y publicado el presente Decreto, se implemente de manera inmediata, este tipo de políticas públicas, con la finalidad de contrarrestar las causas, en sus múltiples facetas, con información.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 62 fracción I, 63, 64 fracciones I y VIII, 61, 62, 64, 83, 91, 243, 244, 245 y 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, se somete a consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman: la fracción XVIII del artículo 33 y se adiciona el artículo 73 bis de la Ley de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

Artículo 33...

...

I... a XVII. ...

XVIII. Establecer programas, políticas públicas tendientes a prevenir, informar, orientar y atender el embarazo de las niñas y las adolescentes; y,

XIX....

(...)

Artículo 73 bis. Los programas de Protección de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Michoacán; y de Protección de Niñas, Niños y adolescentes de cada municipio, a que se refiere esta Ley, deberán establecer las políticas públicas tendientes a prevenir los embarazos en adolescentes, con pleno respeto a sus derechos humanos.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 días del mes de julio de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Jóvenes y Deporte: Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Presidente*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*.

[1] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232826/ENAPEA_0215.pdf

[2] <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx